Versión 02.05.2021

**Plantilla de Entrega con Texto de Muestra**

**Para Recomendaciones de Sanciones por Violaciones de Derechos Humanos y Corrupción al Gobierno de los Estados Unidos**

**Explicación introductoria:**

Human Rights First ha creado esta plantilla como una guía para organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas en presentar recomendaciones basadas en evidencia creíble al Departamento de Estado y al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos conforme a la Ley Global Magnitsky del 2016, implementada por la Orden Ejecutiva 13818, y al Departamento de Estado conforme a la Sección 7031(c) de la Ley anual de Apropiaciones del Departamento de Estado.

Para preguntas generales acerca de las sanciones de la ley Global Magnitsky (GloMag)/OE 13818 y las restricciones de visa estipuladas en la Sección 7031(c), por favor consulte la página de recursos de Human Rights First o contacte a Scott Johnston: JohnstonS@humanrightsfirst.org.

Esta plantilla está estructurada como un marco de referencia que se recomienda que todas las ONG sigan. Incluye recomendaciones acerca de mejores prácticas (en itálicas) así como lenguaje de muestra contenido en el cuerpo de cada sección. El lenguaje de muestra tiene como propósito el servir como guía para la estructura y el tono deseados. No es aplicable a todos los casos.

**Entrega de casos por medio de la coalición:**

Human Rights First ofrece esta plantilla como parte de sus esfuerzos para ayudar a miembros de la coalición a abogar con el Gobierno de los Estados Unidos en la recomendación de sanciones por violaciones de derechos humanos y corrupción en contra de los peores abusadores de derechos humanos y actores de corrupción del mundo. Para mejorar los productos y resultados de la sociedad civil, también ofrecemos entrenamiento, facilitamos apoyo legal pro-bono, revisamos casos y ayudamos a presentar recomendaciones a instancias gubernamentales una vez que estén completas. Como un esfuerzo para maximizar el impacto de esta información, la coalición recientemente ha empezado a compartir carpetas de casos con otras agencias y gobiernos. Sin embargo, reconociendo la sensibilidad de ciertos casos, le pedimos a todas las ONG que entregarán casos por medio de la coalición que acepten compartir sus carpetas de casos con:

 [ ]  Departamento de Estado y Departamento del Tesoro de los Estados Unidos: estándar y requerido para participar en los procesos de la Ley Global Magnitsky y 7031(c)

[ ]  Oficinas relevantes del FBI y del Departamento de Seguridad Nacional (DHS): información recolectada para potenciales investigaciones criminales a nivel federal y cumplimiento de políticas de inmigración contra los violadores

[ ]  Oficinas de sanciones de los gobiernos de Canadá y el Reino Unido: entregas a agencias gubernamentales de Canadá y el Reino Unido que administran regímenes de sanciones por violaciones a los derechos humanos y corrupción similares a las de GloMag (más gobiernos serán agregados con el transcurso del tiempo)

**Presentación formal al departamento de estado de los estados unidos y Al departamento del tesoro de EE. UU. RECOMENDANDO SANCIONES CONTRA**

**[NOMBRE DE LOS PERPETRADORES SI SON TRES O MENOS, DESCRIBA SI SON MÁS]**

**POR ESTAR INVOLUCRADOS EN ABUSOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y/O CORRUPCIÓN**

**esta entrega se hace bajo:**

**LA LEY GLOBAL MAGNITSKY SOBRE RESPONSABILIDAD DE DERECHOS HUMANOS IMPLEMENTADA EN LA ORDEN EJECUTIVA 13818**

**[Y/O]**

**7031(c) DE LA LEY ANUAL DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR**

**[NOMBRE DE LA ONG]**

**PUNTO DE CONTACTO EN RELACIÓN CON LA ENTREGA**

**[NOMBRE DEL PDC DE LA ONG]**

**[EMAIL DEL PDC DE LA ONG]**

**[NUMERO DE TELÉFONO DEL PDC DE LA ONG]**

**Fecha de entrega**

**[MES XX, XXXX]**

**Información de la organización presentando la entrega**

*\*Provea una breve descripción de su organización que incluya una explicación de la relación entre su organización y la información en el expediente.*

*\*Es útil que haga referencia a indicadores de credibilidad e interacciones significantes que su organización haya tenido con oficinas del Gobierno de EE. UU., ej., relaciones con la Embajada de EE. UU. en el país, reuniones previas con el Departamento de Estado, testimonios presentados ante el Congreso, cualquier fondo recibido de parte del Gobierno de EE. UU, etc.*

*\*En donde sea aplicable, incluya información acerca de alguna organización asociada que haya contribuido al expediente.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

Human Rights for Genérica (HRG) es una organización apartidista de derechos humanos, 501(c)(3), establecida en el año 2000 y situada en Metrópolis y Cosmópolis. Documentamos y reportamos abusos cometidos por la policía y otras fuerzas de seguridad en Genérica (vea nuestro reporte aquí [adjuntar hipervínculo “aquí” con el enlace relevante]). Representantes de HRG testificaron ante el Congreso de los EE. UU. el 1 de enero de 2018 sobre la crisis de derechos humanos en Genérica. Frecuentemente tenemos sesiones informativas con el Departamento de Estado y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), además nuestro trabajo ha sido citado en varias ocasiones por expertos de la ONU.

Esta entrega fue preparada en colaboración con la ONG Internacional X.

*\*Después de completar su borrador, no olvide hacer clic en la Tabla de Contenidos y seleccionar “Actualizar Tabla > Solo actualizar números de página > OK” para refrescar los números de página que se encuentran debajo y reflejar los cambios hechos en el documento.*

**Tabla de Contenidos**

[Sección](#_Toc69664477) 1. Resumen del Caso……………………………………………………………………..7

[Sección](#_Toc69664478) 2. Información Biográfica del Perpetrador……………………………………… ………9

[Sección](#_Toc69664479) 3. Familia Conocida, Facilitadores y Propiedades del Perpetrador……………… …….10

Sección 4. Hechos/Contexto de Antecedentes…………………………………………………...12

Sección 5. Resumen de Evidencia ………………………………………………………………14

Sección 6. Aplicación de Estándares Legales……………………………………………………18

Sección 7. Argumentos sobre Intereses Nacionales y Explicación de Impacto Previsible……...23

Sección 8. Discusión de Evidencia/Argumentos Contrarios…………… ………………………24

**Sección 1. Resumen del Caso**

*\*El “Resumen del Caso” es una sinopsis narrativa sobre su entrega que debería caber en una sola hoja. El Resumen del Caso es una herramienta importante para abogar por los derechos humanos y, con su permiso, será entregada a oficiales del Gobierno de EE. UU. de los poderes ejecutivos y legislativos, así como a gobiernos extranjeros y a actores relevantes no estatales.*

*\*El propósito del Resumen del Caso es proveer a aquellos que tomarán la decisión con una presentación concisa de los hechos presentados en la entrega, que incluya información relacionada al contexto y a los hechos declarados como actos de corrupción y/o serios abusos a los derechos humanos. En una página debe articular la responsabilidad del/los perpetrador(es) listados en los crímenes identificados y proveer una breve justificación del por qué la imposición de la sanción recomendada es de interés nacional para los de EE. UU.*

*\*Como se muestra abajo, los nombres de los perpetradores siendo recomendados para ser sancionados deben de estar escritos en* ***negritas****. A lo largo del documento, usted debe continuar poniendo en* ***negritas*** *los nombres de los perpetradores para que sea más sencillo distinguirlos de otras personas mencionadas en el documento.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

País: Genérica

Perpetradores (2): **Coronel John Smith** (también conocido como Jonathan Smith, Johnny Smith), Director General del Ministerio de Seguridad (julio 2016 – Presente); **Coronel Edward Doe,** Director de Investigación Criminal (enero 2015 – Presente).

Resumen:

El **Coronel John Smith** y el **Coronel Edward Doe** son altos oficiales del Servicio Genérico de Seguridad (SGS), un componente del Ministerio de Seguridad (MdS) de la República Popular de Genérica. Como altos oficiales de la SGS, el **Coronel Smith** y el **Coronel Doe** son responsables de la detención arbitraria y tortura de presos políticos.

El SGS es la agencia doméstica de inteligencia del Gobierno de Genérica y es responsable de la opresión política y disidencia popular en el país. De acuerdo con reportes organizaciones internacionales de derechos humanos creíbles, así como entrevistas a múltiples sobrevivientes de abusos cometidos por el SGS, el SGS opera una red de instalaciones de tortura en Genérica. En estas instalaciones, oficiales del SGS y sus subordinados someten a individuos a varias formas de tortura incluyendo palizas severas, privación del sueño, inanición, detención prolongada en posiciones de estrés, exposición a calor o frío extremo, violencia sexual y choques eléctricos. Los detenidos del SGS son a menudo torturados con el propósito de extraer confesiones que son utilizadas en procedimientos judiciales falsos en los que víctimas de tortura son condenadas por cargos falsos tales como “participar en protestas”, “reunión ilegal” y “actividades terroristas”.

**Smith** y **Doe** han servido como altos funcionarios en el SGS por varios años y han dirigido unidades que están directamente involucradas en las operaciones del programa de tortura del SGS. Debido a sus posiciones de liderazgo en el SGS y a la frecuencia y presencia de tortura en instalaciones del SGS, **Smith** y **Doe** sabían o tuvieron que haber sabido que las unidades que ellos dirigían estaban involucradas en graves violaciones a los derechos humanos. Además, evidencia fidedigna muestra que ni **Smith** ni **Doe** tomaron acciones para detener los abusos o para investigarlos en un esfuerzo para imponer un castigo a aquellos directamente involucrados en la tortura de los detenidos. Como líderes de las unidades involucradas en la grave violación de derechos humanos, **Smith** y **Doe** deben ser sancionados por el Gobierno de los Estados Unidos bajo las sanciones del Programa Global Magnitsky y sus visas estadounidenses deben ser restringidas conforme a la Sección 7031(c).

Sancionar a **Smith** y a **Doe** servirá para atender dos prioridades clave de la política exterior de los Estados Unidos. Primero, las sanciones reafirmarán el compromiso del Gobierno de EE. UU. de responsabilizar a los perpetradores de serios abusos a los derechos humanos. Esto mandará un mensaje claro al Gobierno de Genérica que las atroces violaciones a los derechos humanos en nombre de la seguridad nacional no serán toleradas por los Estados Unidos. Segundo, las sanciones impulsarán a los diplomáticos a incentivar al Gobierno de Genérica a que suspenda alguna política que esté directamente debilitando los esfuerzos de los Estados Unidos a nivel regional en combatir el terrorismo. Reportes de luchadores Genéricos que regresan del Medio Oriente demuestran que aproximadamente 80% de los militantes decidió tomar las armas debido a un sentimiento personal y como reclamo motivado por las políticas opresivas del Gobierno de Genérica. Sancionar a los miembros del SGS que son parte integral de su programa de tortura mandaría una gran señal de que el Gobierno de EE. UU. considera que las acciones del Gobierno de Genérica no solo son ilegales, sino que también son estratégicamente contraproducentes.

**Sección 2. Información Biográfica del Perpetrador**

*\*Sea consistente con los nombres de las entidades y roles y use nombres formales en la medida posible, incluyendo todos los seudónimos conocidos.*

*\*Cuando estén disponibles, los consejeros pro-bono deben hacerle una investigación al perpetrador por medio de World-Check o a través de alguna base de datos para obtener cualquier información adicional disponible.*

*\*Cuando la recomendación declare responsabilidad debido a un estatus individual como líder u oficial de alguna entidad que haya perpetrado las acciones declaradas, la ONG debería incluir un organigrama, así como antecedentes e información contextual disponible para ilustrar la manera en la que los oficiales en varias entidades o departamentos tienen autoridad sobre los perpetradores de abusos de derechos humanos o corrupción.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

**Nombre Legal Completo del Perpetrador:** Coronel John Smith (también conocido como Jonathan Smith, Johnny Smith)

**País:** Genérica

**Título o Posición:** Director General del Ministerio de Seguridad (desde julio de 2016); Ex-Director de la Dirección de Interrogación Criminal (2015)

**Fecha de Nacimiento:** 14/12/1971

**Otras Formas de Identificación Personal (lugar de nacimiento, número de pasaporte, dirección, etc.):** localizado en Metrópolis, Provincia Central; Pasaporte: 66666666; Número de identificación de Genérica: 3333333.

**Viajes pasados a los Estados Unidos:** Sí, visitas frecuentes por turismo, incluyendo en noviembre de 2016, agosto de 2017 y enero de 2018





**Nombre Legal Completo del Perpetrador:** Coronel Edward Doe

**País:** Genérica

**Título o Posición:** Director de la Dirección de Investigación Criminal (desde enero de 2015)

**Fecha de Nacimiento:** 09/10/1980

**Otras Formas de Identificación Personal (lugar de nacimiento, número de pasaporte, dirección, etc.):** localizado en Metrópolis, Provincia Central; Pasaporte: 999999; Número de identificación de Genérica: 222222

**Viajes pasados a los Estados Unidos:** Desconocido

**Sección 3. Familiares Conocidos, Facilitadores y Propiedades del Perpetrador**

*\*El Gobierno de EE. UU. prioriza “sanciones de redes” o casos en los que se puedan ligar a varios perpetradores y facilitadores a una organización delictiva. Todo lo que las ONG pueden hacer para esclarecer el entendimiento del Gobierno de EE. UU. de los miembros de la red, incluyendo la creación de mapas de la red o algún otro gráfico, significativamente sustentaría el caso.*

*\*Miembros familiares comúnmente forman parte de esas redes. Si se tiene información sobre ellos, también tiene que ser incluida. Esto es particularmente relevante para casos 7031(c) en donde “familiares inmediatos” (ej. cónyuge o hijos del perpetrador), conocidos por beneficiarse de las ganancias de actos corruptos y/o abusos de derechos humanos, pueden ser sancionados en conjunto.*

*\*Una consideración importante para el Gobierno de EE. UU. en la determinación del impacto de la sanción de una acción individual es el conocimiento de la magnitud de los activos financieros poseídos o controlados por el presunto perpetrador que puedan ser congelados, bloqueados o interrumpidos. Estos activos pueden incluir (y no están limitados a): cuentas bancarias, bienes inmuebles, artículos de lujo (ej. yates, carros deportivos, artículos de colección, etc.).; y propiedad en empresas de negocios, acciones, u otros intereses de valor en negocios.*

\*\*\* TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

**Coronel John Smith:**

**Lista de Familiares Conocidos:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Identificadores Biológicos** | **Relación** | **Beneficio Conocido** |
| Jane Smith | Nacionalidad: Genérica, Rusia Fecha de Nacimiento: 2/1/1980Lugar de Nacimiento: Moscú, Rusia | Esposa | Es dueña de cuatro propiedades compradas por el perpetrador.[[1]](#footnote-1) |
| Tom Smith  | Nacionalidad: GenéricaFecha de Nacimiento: 5/4/2002Lugar de Nacimiento: Metrópolis, Genérica | Hijo | Va a la Universidad en EE. UU. y vive un estilo de vida muy extravagante.[[2]](#footnote-2) |

**Lista de Facilitadores:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Identificadores Biológicos** |  **Relación** | **Beneficio de Conocido** |
| Joe Schmoe | Nacionalidad: Genérica Fecha de Nacimiento: 19/9/1975Lugar de Nacimiento: Pueblo, Genérica | Testaferro de los tres negocios propiedad del perpetrador. [[3]](#footnote-3)  | N/A |
| Juan García | Nacionalidad: españolaFecha de Nacimiento: 1/2/1970Lugar de nacimiento: Madrid, España | Agente: compra propiedades y procura contratar en nombre del perpetrador. [[4]](#footnote-4) | $3 millones conocidos de una sola transacción.[[5]](#footnote-5) |

**Lista de Activos/Propiedades:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Descripción de Activos** | **Nexo con el perpetrador** | **Ubicación de Activos** | **Valor de Activos** |
| Cuenta de Banco en el Banco Nacional de Genérica (BNG) | El perpetrador es el dueño | BNG está incorporado a la Provincia Central, Genérica. | Desconocido |
| Propiedad residencial en Miami, Florida | La propiedad está listada a nombre de la esposa del perpetrador. | 1234 Miami StreetMiami, FL 1234 | Valorada en 2016 en $35 millones de dólares |
| Yate de lujo | Reportado de estar a nombre del perpetrador.[[6]](#footnote-6) | Desconocido, previamente estaba anclado en Barcelona. | Compra reportada por $60 millones de dólares.[[7]](#footnote-7) |

**Coronel Edward Doe:**

**Lista de Familiares:**

Se desconoce información sobre la familia de Edward Doe.

**Lista de Facilitadores:**

Edward Doe no tiene facilitadores conocidos.

**Lista de Activos/Propiedades:**

Edward Doe no tiene activos o propiedades conocidas.

**Sección 4. Antecedentes fácticos/contextuales**

*\*Una breve descripción que provea el contexto necesario para entender la naturaleza de los crímenes y la participación del perpetrador al cometerlos. A menudo esto incluye una breve historia de la situación política actual y los antecedentes generales de patrones de abusos que han estado presentes por largo tiempo.*

*\*Esta sección NO debe entrar en gran detalle sobre los crímenes, ya que estos serán explicados más adelante en el documento. En su lugar, use esta sección para establecer cómo el caso será elaborado en las siguientes secciones.*

*\*Al terminar esta sección, considere incluir una breve conclusión que resuma la culpabilidad de los perpetradores listados.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

Genérica está gobernada por el Presidente George Johnson, quien llegó al poder por medio de un golpe de estado en 1990. En 1995, después de una elección general, Johnson estableció el Servicio Genérico de Seguridad (SGS) como una herramienta para imponer miedo y opresión para consolidar su poder y eliminar a aquellos que fueran percibidos como rivales y amenazas políticas. El SGS está organizado bajo el Ministerio de Seguridad (MdS) de la República Popular de Genérica, como se muestra en el organigrama del MdS adjunto.[[8]](#footnote-8) Human Rights for Genérica (HRG) ha compilado los detalles de casos individuales de tortura por el SGS, los cuales se adjuntan en el **Anexo E.**

Como se muestra en estos casos individuales, el SGS se ha involucrado regularmente en un patrón de prácticas de abusos a los derechos humanos en Genérica desde 1995, incluyendo rutinariamente en los últimos cinco años.[[9]](#footnote-9) Este patrón muestra que los individuos son arrestados y traídos al SGS en donde son torturados por varias horas o días, excediendo hasta múltiples meses en varios casos. La tortura infligida por el SGS regularmente incluye palizas severas, privación del sueño, amenazas a familiares, suspensión de alimentos y agua, forzar a permanecer parados o en otras posiciones de estrés, exposición a altas temperaturas frías, abuso sexual y choques eléctricos.[[10]](#footnote-10) HRG ha confirmado que al menos uno de los individuos torturados ha muerto bajo custodia del SGS. Los detenidos son comúnmente torturados con el propósito de obtener una confesión (la cual muchos afirman que es falsa y solo se da para acabar la tortura), que es usada en su contra en los juicios y resulta en su condena. Los cargos generalmente se relacionan a ofensas domésticas, incluyendo “participación en protestas” y “reuniones ilegales”, así como cargos de “actividad terrorista”, la validez de estos se ha puesto en cuestión por expertos de la ONU y organizaciones de derechos humanos. [[11]](#footnote-11) Algunos de los detenidos sometidos a estos abusos han sido jóvenes de tan solo 15 años. Sentencias de por vida y de pena de muerte son normalmente impuestas como resultado de estas confesiones forzadas por medio de tortura.[[12]](#footnote-12)

Los individuos en este caso que se recomiendan para sanciones actualmente se encuentran o se encontraban en altos puestos del MdS o el SGS. Como se establece en el criterio bajo la Orden Ejecutiva 13818, cada uno de los perpetradores nombrados en esta entrega son o han sido líderes u oficiales de entidades gubernamentales que han estado involucradas y cuyos miembros han estado involucrados en abusos serios a los derechos humanos. Además, la evidencia discutida en esta entrega confirma que hay un patrón y una práctica de abusos a los derechos humanos por el SGS que solo puede existir si es tolerada por oficiales de todos los niveles de autoridad. Debido al crecimiento y naturalidad de estos abusos y el hecho de que estos incidentes de tortura son conocidos, bien documentados y han ocurrido frecuentemente por varios años, HRG afirma que cada uno de los individuos recomendados para sanciones son conocidos por ser cómplices en serios abusos a los derechos humanos y saben o tuvieron que haber sabido que las entidades gubernamentales que ellos lideran están constantemente involucradas en serias violaciones a los derechos humanos. Los perpetradores listados también han fallado en tomar pasos para detener los abusos o para investigarlos en un esfuerzo genuino para imponer un castigo a sus subordinados que se involucraron en serios abusos a los derechos humanos. Es por esto por lo que HRG recomienda que estos individuos sean incluidos en la lista de sanciones de Global Magnitsky/OE 13818 y 7031(c).

**Sección 5. Resumen de Evidencia**

*\* Bajo GloMag y 7031(c), el gobierno de los Estados Unidos busca evidencia veraz de un acto individual (VGDH/SADH (por ejemplo, un asesinato extrajudicial, un acto de tortura)) o corrupción, aunque destacar un patrón de abuso ayuda a respaldar un caso. Asegúrese de que, como mínimo, haya al menos un acto relacionado con el/los perpetrador(es) que esté bien documentado por múltiples fuentes independientes y creíbles.*

*\* Proporcione una descripción de los hechos del caso que está recomendando al gobierno de los EE. UU., complementada con documentos de respaldo y/o anexos de documentos que no sean de dominio público enlazados en hipervínculos al pie de página.*

*\* Incluya una descripción resumida de las fuentes y métodos que utiliza la ONG para obtener la información fáctica incluida en la presentación del caso (por ejemplo, relatos de primera mano de víctimas, entrevistas a miembros de la familia, documentos revisados, etc.).*

*\* Los casos sobresalientes incluirán tantas fuentes únicas como sea posible de información creíble y verificable que corrobore su afirmación. El gobierno de los EE. UU. prefiere que la evidencia se pueda obtener y verificar por medio de múltiples fuentes (en otras palabras, es probable que la información interna de una sola ONG sobre una violación de derechos humanos, junto con el informe formal y público de esa ONG sobre los mismos incidentes, sea vista como una sola fuente y, por lo tanto, presente un caso más débil en comparación con informes de la ONG que se fortalezcan, por ejemplo, con los de un comité de investigación de la ONU). Otras fuentes confiables incluyen: informes gubernamentales confiables, investigaciones de fuentes primarias de medios de comunicación confiables y evidencia documental de primera mano.*

*\* Cuando se presenten varios perpetradores, es útil detallar el papel o función de cada supuesto perpetrador con cierta especificidad. Si la presentación se basa en el papel del perpetrador como funcionario de una entidad que participó en, o cuyos miembros participaron en, abusos de derechos humanos o corrupción, incluya, si es posible, la descripción del trabajo del perpetrador y un organigrama para definir la línea de autoridad.*

*\* Para los casos de abuso de los derechos humanos, o casos en los que está recomendando que se designe a un líder o funcionario de una unidad en particular debido a la participación de esa unidad en los abusos de los derechos humanos, su documentación debe incluir:*

*• Detalles sobre la naturaleza de los abusos y las víctimas, incluido el motivo por el que las acciones en cuestión califican como "violaciones graves de los derechos humanos" (en el caso de las presentaciones 7031 (c)) o "abusos graves de los derechos humanos" (en el caso de presentaciones que solo recomienden la designación de GMA).*

* *Las "violaciones graves de los derechos humanos reconocidos internacionalmente", son definidas en la Ley de Asistencia Extranjera de 1961 (22 USC § 2304 (d) (1)) para incluir "tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detención prolongada sin cargos y juicio, provocando la desaparición de personas por el secuestro y detención clandestina de las mismas, y otra negación flagrante del derecho a la vida, la libertad o la seguridad de la persona”. A partir de 2021, la Sección 7031(c) también define las “violaciones graves de los derechos humanos” de manera que incluyan “la detención ilegal de personal empleado localmente de una misión diplomática de los Estados Unidos o de un ciudadano o nacional de los Estados Unidos”.*

*Como lo articula actualmente el gobierno de los EE. UU. en su OE 13818, el estándar de "abuso grave de los derechos humanos" cubre los mismos delitos que las "violaciones graves", pero a diferencia del último término, "abuso" también se aplica a actores no estatales y a delitos extraterritoriales. Es decir, los “abusos graves de los derechos humanos” son los mismos delitos que las “violaciones graves de los derechos humanos”, pero pueden ocurrir en cualquier parte del mundo y ser cometidos por actores estatales o no estatales.*

* *La relación entre el perpetrador y el abuso a los derechos humanos documentado*
	+ *Considere que mientras la OE 13818 elimina el requerimiento de la Ley Global Magnitsky de que un líder/comandante esté directamente ligado a un abuso particular a los derechos humanos a través de la “responsabilidad de mando” legal, los casos con más solidez demostrarán a través de evidencia que estos tres criterios son cumplidos: 1) que las fuerzas que cometieron los abusos están bajo el comando efectivo y control, o la autoridad y control del individuo, 2) que el individuo sepa o deba haber sabido del abuso, y 3) que el individuo falle en tomar las medidas razonables y necesarias para prevenir o detener el abuso, o en presentar el asunto a que sea debidamente investigado y procesado.*
* *Cualquier evidencia que demuestre que aquellas presuntas acciones cometidas por el perpetrador no son únicas al caso específico documentado, sino que son indicadores de un mayor patrón de abuso.*
	+ *Los casos más sólidos en contra de un perpetrador en particular deben de incluir múltiples e independientes informes de los presuntos crímenes (pueden ser a través de un testigo o testimonios de la víctima), acompañado de un reportaje creíble de una naturaleza más general acerca de abusos que hayan ocurrido.*

*\*Para casos de corrupción, o casos en los que está recomendando que se designe a un líder o funcionario de una entidad en particular debido a la participación de esa entidad en actos de corrupción, su documentación debe incluir:*

* *Detalles de la naturaleza de los actos de corrupción, incluyendo si estos incorporaron la apropiación indebida de propiedades del estado, expropiación de propiedades privadas para ganancias personales, corrupción relacionada a contratos gubernamentales o a la extracción de recursos naturales, soborno, o la facilitación de la transferencia de las ganancias de cualquiera de estos actos.*
	+ *Los casos más sólidos en contra de un perpetrador en particular deben incluir evidencia directa y circunstancial demostrando su conocimiento e intención de cometer un acto corrupto. Además de los testimonios de los testigos, la documentación debe incluir estados de cuenta o cualquier otra evidencia que no sea del dominio público.*
* *Información que demuestra que el presunto actor corrupto es o fue un oficial del gobierno, o una persona actuando en representación de dicho oficial, o una persona que fue materialmente asistida, patrocinada o apoyada por dicho oficial.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

El SGS ha sido previamente identificado por grupos de la sociedad civil como responsable por frecuentes instancias de tortura y malos tratos en Genérica.[[13]](#footnote-13) HRG ha documentado casos individuales en el **Anexo E,** con los más recientes reportes de incidencias de tortura habiendo ocurrido a principios del año. Muchos de los individuos fueron arrestados sin una orden de aprehensión y múltiples individuos reportaron que los oficiales que los arrestaron usaron ropa de civiles o no fue posible identificarles. Estos oficiales después transportaron a los individuos a la custodia del SGS para interrogarles, mientras sometieron a los individuos a tortura. Los métodos de tortura más frecuentemente usados fueron palizas, choques eléctricos, abuso sexual, amenazas de violación, mantenerse de pie y en posiciones de estrés, desnudez forzada y privación del sueño.[[14]](#footnote-14)

Además de la documentación de HRG de casos individuales, otras organizaciones líderes en temas de derechos humanos han identificado al SGS como parte de un patrón de abusos a los derechos humanos. Human Rights International publicó un reporte en julio de 2016 detallando el número de abusos a los derechos humanos en Genérica, incluyendo la tortura efectuada por parte del SGS.[[15]](#footnote-15) HR International señala que “varios de los detenidos y ex detenidos alegan que fueron torturados mientras estaban bajo la investigación del SGS en sus instalaciones en Metrópolis”.[[16]](#footnote-16) El reporte de HR International específicamente corrobora varios de los casos individuales de HRG, incluyendo aquellos de Jane Doe (2 en **Anexo E**) [[17]](#footnote-17) y John Doe (3 en **Anexo E**). [[18]](#footnote-18) Adicionalmente, Human Rights Today publicó un reporte en 2018 que documenta varios casos de tortura del SGS en 2016 y 2017. [[19]](#footnote-19) Ambos, Human Rights International y Human Rights Today reportan instancias similares de tortura, incluyendo palizas, choques eléctricos, abuso sexual y amenazas de violación, acompañadas de demandas de parte de los interrogadores para obtener confesiones de actos criminales. Otras instancias de actos individuales de tortura han sido reportadas por el Centro para Derecho Humanos[[20]](#footnote-20), entre otros. [[21]](#footnote-21)

La Organización de las Naciones Unidas también ha tratado casos de tortura por el SGS, a través de varios comunicados del Consejo Especial para Procedimientos Oficiales de Derechos Humanos sobre reclamos individuales presentados a la Oficina de Procedimientos Especiales (OPE). Desde 2012, la OPE mandó comunicados a Genérica sobre reportes de tortura por el SGS – ese año, dos titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron un llamamiento urgente sobre la tortura de John Doe por el SGS.[[22]](#footnote-22) Luego de ser torturado, el señor Doe fue acusado de “reunión ilegal”,[[23]](#footnote-23) una grave violación al derecho a la libertad de expresión. En comunicación con el gobierno de Genérica a principios del año, la Oficina de Procedimientos Especiales señaló reportes de la tortura y maltrato a Jane Doe (2 en **Anexo E**).[[24]](#footnote-24) En otro comunicado del 2017, el Reportero Oficial de tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes detalló reportes de abuso y tortura cometidos por oficiales del SGS en el caso de James Smith (5 en **Anexo E**). [[25]](#footnote-25)

Finalmente, reportes de investigación realizados por medios de prensa creíbles, incluyendo *New York World* y las noticias semanales alemanas *Heute Zeitung,* han corroborado de manera independiente las instancias de tortura cometidas por el SGS, incluyendo en las instalaciones conocidas por haber retenido a Jane Doe and John Doe. [[26]](#footnote-26)

**Sección 6. Aplicación de Estándares Legales**

1. **Base Legal para Sanciones**

*\*Especifique el tipo de caso que está documentando. Hay tres opciones disponibles: un caso solo de Global Magnitsky/OE 13818; un caso 7031(c), o un caso que cubra ambos programas. Lo lógico sería que entregue su recomendación bajo ambas autoridades ya que su marco legal coincide y la mayoría de los casos calificarán para revisión bajo ambas leyes. Sin embargo, los casos que cumplan con ciertos criterios específicos solo serán elegibles para sanción bajo un programa o el otro. Las cuatro diferencias son:*

*1.Sanciones de Global Magnitsky/OE 13818 tienen que estar relacionadas con actos que puedan demostrarse que se han sido cometido dentro de un plazo de prescripción no oficial de 5 años. Las restricciones de visa por 7031(c) no están sujetas a esta limitación.*

*a. Considere que, en el mayor grado posible, usted debe priorizar casos de serios abusos a los derechos humanos y corrupción que estén en marcha. Mientras que evidencia de más de 5 años no puede ser usada para respaldar un caso por su propria cuenta, si es aplicable, usted puede (y debe) hacer referencia a acciones que ocurrieron hace más de 5 años atrás para establecer la continuación de patrones de comportamiento.*

*2. Las sanciones de Global Magnitsky/OE 13818 pueden ser aplicadas a actores no estatales mientras que las restricciones de visa bajo 7031(c) no.
3. Las sanciones de Global Magnitsky/OE 13818 pueden ser aplicadas a crímenes extraterritoriales cometidos por actores estatales mientras que las restricciones de visa bajo 7031(c) no.
4. Las sanciones de Global Magnitsky/OE 13818 no serán impuestas en donde el presunto perpetrador “haya sido procesado adecuadamente por la actividad” en cuestión, o el supuesto perpetrador “haya demostrado un cambio significante y creíble en su comportamiento, haya pagado las consecuencias por la actividad por la que se impusieron las sanciones y se haya comprometido de manera creíble a no participar en [un acto de serio abuso a los derechos humanos o corrupción] en el futuro”; mientras que las restricciones de visa 7031(c) no consideran estos factores.*

*Así que para determinar si se deben solicitar sanciones bajo Global Magnitsky/OE 13818, 7031(c), o ambas, responda estas cuatro preguntas:*

*1. ¿Mi caso incluye crímenes sancionables que hayan sido cometidos durante los últimos 5 años (incluso si también incluye crímenes de hace más de 5 años)?*

*2. ¿Algunos de los perpetradores que he identificado son actores estatales (ej. oficiales de gobierno)?*

*3. ¿Los crímenes identificados fueron cometidos dentro del territorio soberano de los actores estatales que se pretende sancionar (incluyendo embajadas y consulados)?*

*4. ¿Los perpetradores continúan disfrutando de impunidad por sus crímenes y hay poca posibilidad de cambiar la situación?*

*Si usted contestó “Sí” a todas las cuatro preguntas, entonces usted deberá entregar sus recomendaciones bajo ambos programas.*

*Si usted contestó “Sí” a las preguntas 1 y 4 pero “No” a cualquiera de las preguntas 2 o 3, entonces solo haga la entrega bajo Global Magnitsky.*

*Si usted contestó “No” a cualquiera de las preguntas 1 o 4, pero “Sí” a las preguntas 2 y 3, entonces solo haga la entrega bajo 7031(c).*

*Si usted contestó, “No” a la Pregunta 1 y Preguntas 2 y/o 3, entonces usted actualmente no tiene un caso apropiado para ser entregado bajo cualquiera de los programas.*

*\*Mas allá de identificar qué autoridades usted va a invocar para sus recomendaciones, es importante que articule específicamente la base de la recomendación dentro de cada ley. El Programa Global Magnitsky permite al Gobierno de EE. UU. sancionar a cualquier persona extranjera determinada por el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado y el Fiscal General, por:*

*1. Ser responsable o cómplice de, o haber estado directa o indirectamente involucrado en serios abusos a los derechos humanos, o haber intentado estar involucrado en cualquiera de estas acciones.*

*2. Ser un funcionario o ex funcionario del gobierno, o una persona que actúe en nombre de dicho funcionario, que sea responsable o cómplice de, o haya participado directa o indirectamente, o haya intentado participar, en:*

*a. Corrupción, incluyendo el desvío de fondos estatales, la expropiación de propiedades privadas para beneficio personal, corrupción relacionada con contratos gubernamentales o la extracción de recursos naturales, o soborno; o*

*b. La transferencia o la facilitación de la transferencia de las ganancias de actos corruptos.*

*3. Ser o haber sido líder o un oficial de una entidad, incluyendo cualquier entidad gubernamental, que haya estado involucrada o cuyos miembros hayan estado involucrados en serios abusos a los derechos humanos, corrupción o la transferencia o facilitación de la transferencia de las ganancias de actos corruptos en relación con el líder u oficial en cuestión.*

*4. Ser o haber sido líder u oficial de una entidad cuya propiedad o intereses en propiedad hayan sido bloqueados conforme a esta orden como resultado de actividades relacionadas al líder u oficial en cuestión.*

*5. Haber asistido materialmente, o haber intentado apoyar materialmente: serios abusos a los derechos humanos, actos de corrupción, o la transferencia o facilitación de la transferencia de ganancias de actos corruptos realizados por un extranjero; cualquier persona previamente designada bajo la OE; o cualquier entidad, incluyendo una entidad gubernamental, cuyos miembros hayan estado involucrados en serios abusos a los derechos humanos, actos de corrupción, o la transferencia o facilitación de la transferencia de ganancias procedentes de actos corrupción. (Nota, las bases para la recomendación aplican a* ***cualquier*** *persona, no solo a extranjeros.)*

*6.Ser propiedad o estar controlado por, o haber actuado o pretendido actuar en nombre de, directa o indirectamente, cualquier persona designada en virtud de la OE, incluyendo el intento de actuar.*

*La Sección 7031(c) requiere que el Gobierno de EE. UU. sancione a funcionarios de gobiernos extranjeros y a sus familiares inmediatos de los cuales el Departamento de Estado tenga información creíble que hayan:*

*1.Estado involucrados, directa o indirectamente, en grandes actos de corrupción, incluyendo corrupción relacionada con la extracción de recursos naturales.*

*2.Estado involucrados, directa o indirectamente, en graves violaciones a los derechos humanos.*

*3.Estado involucrados por la teoría de comando de responsabilidad en una grave violación a los derechos humanos.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

HRG sostiene que estos perpetradores están sujetos a sanciones de Global Magnitsky en virtud de la Orden Ejecutiva 13818, Sección 1(a)(ii)(C)(1) por ser un “líder u oficial” o un ex “líder u oficial” de “una entidad…que ha estado, o cuyos miembros han estado involucrados en” serios abusos a los derechos humanos.

Además, las actividades detalladas incluyen acusaciones creíbles de abusos que han ocurrido durante el último año, así como repetidas acusaciones de diversas fuentes fidedignas durante los últimos 25 años. Como no ha habido grandes cambios en el liderazgo del Gobierno de Genérica o en el SGS, específicamente en los últimos meses desde que se reportaron los últimos abusos, se considera que el abuso es parte de un patrón de comportamiento continuo y sistemático que permanece en curso.

HRG también sostiene que estos perpetradores están sujetos a las sanciones 7031(c) bajo la Sección 7031(c) de la Ley Anual de Apropiaciones del Departamento de Estado por estar directa o indirectamente involucrados en múltiples violaciones graves a los derechos humanos, o involucrados por la teoría de la responsabilidad de mando.

1. **Aplicación de Estándares Legales a los Hechos del Caso**

*\*La aplicación de las normas legales pertinentes a los hechos particulares incluidos en la recomendación puede ser completada por abogados pro-bono cuando se trabaje con ellos.*

*\*Asegúrese de incluir la discusión de cualquier referencia a definiciones o fuentes externas que puedan usarse para interpretar los términos en la OE 13818 y 7031(c), y la aplicación de esos términos a cualquier caso en particular.*

*\*Si ha habido designaciones similares previas bajo cualquiera de los programas de sanciones, estas también tienen que ser discutidas en el documento.*

*\*Los roles individuales de los perpetradores recomendados para designación deben de ser discutidos a detalle junto con referencias especificas a los actos indebidos que cometieron, siempre que tengan esa información disponible. Si se les recomienda con base en la responsabilidad de mando, asegúrese de describir con la mayor especificidad posible su función y el grado en que tienen (o han tenido) control y/o participación en las actividades de aquellos que directamente participaron en los abusos.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

**1.Graves Violaciones a los Derechos Humanos bajo 7031(c)**

La Sección 7031(c) utiliza el estándar de “graves violaciones a los derechos humanos reconocidos internacionalmente” definido en la Ley de Asistencia Extranjera de 1961 que incluye “tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la detención prolongada sin cargos y juicio, que causa la desaparición de personas por medio del secuestro o detención clandestina, y otras negaciones flagrantes del derecho a la vida, la libertad o la seguridad de la persona”.[[27]](#footnote-27) Es claro que el abuso sistemático y continuo perpetuado por el SGS cumple con este estándar.

Las acciones tomadas por individuos dentro del SGS (incluyendo aquellos individuos listados como perpetradores) han demostrado un patrón de abuso, tortura y maltrato que ha persistido por lo menos desde 2021 hasta el presente. Estas acciones están constituidas como tortura bajo la definición de EE. UU, ya que fueron llevadas a cabo por funcionarios gubernamentales que actuaban con apariencia de legalidad y fueron infligidas intencionalmente para causar dolor o sufrimiento físico o mental severo a las personas bajo su custodia.[[28]](#footnote-28) Sin embargo, debido a la naturaleza internacional de los crímenes, la definición internacional de tortura también debe de ser considerada, especialmente la que se encuentra en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT, en sus siglas en inglés). Estas acciones también cumplen con la definición de tortura bajo la CAT, ya que fueron intencionalmente infligidas por funcionarios públicos con el propósito de obtener confesiones, intimidar o castigar, o por cualquier otra razón basada en discriminación.[[29]](#footnote-29)

Además, los perpetradores de estos crímenes, que han sido identificados en esta recomendación, son funcionarios del gobierno involucrados en actividades dentro del territorio soberano de Genérica. Como tal, los perpetradores de estos crímenes y los miembros de su familia inmediata califican para restricciones de visa establecidas bajo 7031(c).

**2.Serios Abusos a los Derechos Humanos bajo Global Magnitsky/OE 13818**

La Orden Ejecutiva 13818 somete a “líderes u oficiales” o exlíderes u exoficiales de entidades gubernamentales extranjeras a sanciones cuando la entidad en cuestión o sus miembros hayan incurrido en “serios abusos a los derechos humanos”. Si bien la OE no define este término, está claro que igual contempla “graves violaciones a los derechos humanos” cometidos por funcionarios del gobierno. Como se describió anteriormente, este caso claramente cumple con estos requisitos.

Además, dado que los delitos en este caso comenzaron al menos en 2010 y se extendieron hasta el presente, según evidencia creíble de este año, el caso cumple con el requisito de inmediatez de Global Magnitsky. Como tal, estos casos cumplen con el requisito de ser “serios abusos a los derechos humanos”, por lo que HRG presenta a estos individuos para sanciones bajo la Ley Global Magnitsky por ser miembros de una entidad gubernamental que ha perpetuado estos abusos.

**3.Roles Individuales de los Perpetradores**

La Orden Ejecutiva 13818 se encarga de sancionar a individuos que son “líderes u oficiales” de entidades gubernamentales involucradas en serios abusos a los derechos humanos “en relación con los líderes u oficiales en cuestión”. La Sección 7031(c) se encarga de restringir visas a individuos que están involucrados en graves violaciones a los derechos humanos ya sea de manera “directa o indirecta”, o por responsabilidad en el mando de operaciones. Como se explicó anteriormente, el SGS está organizado bajo el Ministerio de Seguridad de Genérica, como se muestra en el organigrama adjunto del Ministerio de Seguridad. Cada uno de los perpetradores nombrados en esta entrega ocupa una posición de oficial u algún cargo de liderazgo dentro del Ministerio de Seguridad o del SGS, específicamente durante el período en el cual los severos abusos a los derechos humanos detallados anteriormente, respaldados en la evidencia adjunta, fueron perpetuados. Asimismo, la evidencia discutida en esta entrega confirma que ha habido un patrón y práctica de abusos a los derechos humanos por parte del SGS cuya existencia es posible solo si es permitida por oficiales de todos los niveles de autoridad. Debido a la naturaleza generalizada y regular de estos abusos, y al hecho de que estos incidentes de tortura han sido bien conocidos y documentados y se han producido repetidamente durante un período de más de varios años, HRG sostiene que cada una de las personas recomendadas para la sanción fue conscientemente cómplice de, y sabe o debería saber, que las entidades gubernamentales que han dirigido, o sus subordinados dentro de esas entidades, han estado involucradas en continuos abusos contra los derechos humanos. Además, las personas mencionadas no tomaron las medidas necesarias para detener los abusos o investigarlos en un esfuerzo genuino por imponer un castigo a los perpetradores.

**Sección 7. Argumentos sobre Interés Nacional y Explicación del Impacto Previsible**

*\*Dado a que el uso de las sanciones de la Ley Global Magnitsky es discrecional, el gobierno de EE. UU. debe de estar convencido de que es de interés nacional para EE.UU. sancionar a una persona o entidad en particular.*

*\*Note que a diferencia de Global Magnitsky, las sanciones 7031(c) son obligatorias si se alcanzan los umbrales penales y probatorios requeridos, pero incluso en casos exclusivos de 7031(c), es de buena práctica comunicarle al gobierno de EE. UU. sobre los beneficios que se derivarían de sancionar públicamente a los actores de actividades ilícitas y sugerir maneras en las que estas sanciones podrían ser de provecho. Además, para determinar bajo 7031(c) si la corrupción ha sido “significante”, el gobierno de EE. UU. tiene que tomar un enfoque integral que incluya las consideraciones de los intereses de EE. UU. y los efectos de la corrupción en los mercados estadounidenses.*

*\*Use esta sección para atender y describir el impacto de las sanciones designadas. Generalmente, intente ponerse en el lugar de un oficial del gobierno de EE. UU. y evalué como las sanciones por parte de EE. UU. en contra del perpetrador pueden ayudar a avanzar estrategias comprehensivas que afecten la relación bilateral de EE. UU. con el país, la posición estratégica de EE. UU. en la región y la percepción de EE. UU. internacionalmente a grandes rasgos.*

*\*Mientras el razonamiento para una designación en particular debe incluir que el gobierno de EE. UU. debe continuar con su compromiso de promover los derechos humanos y combatir la corrupción (como se puede ver en el prólogo de la OE 13818), los argumentos más convincentes también deben de incluir el por qué una designación en particular va a contribuir en avanzar los intereses de EE. UU. y la paz internacional, seguridad y normas a grandes rasgos. Dichos argumentos deben incluir: las maneras en las que sancionar a un individuo en particular o a una entidad pueda mandar un mensaje al gobierno, facción del gobierno o unidad militar, frenar finanzas ilícitas; asilar a un individuo; limitar futuros abusos a los derechos humanos dentro de una unidad en particular; mejorar una situación de seguridad; y/o poner un alto a través de una discusión diplomática. Cualquier activo y/o facilitador listado en la Sección 2 que pueda ser afectado por poner al perpetrador en la lista de “Nacionales Especialmente Designados” de la OFAC también debe ser mencionado. Si aplica, el resumen del impacto también debe de explicar cómo el sancionar al perpetrador(es) en cuestión puede igualmente detener a estos actores de participar en abusos a los derechos humanos y/o corrupción.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

Esta dentro de los intereses del gobierno de EE. UU. asegurarse que la tortura y otras formas prohibidas de maltrato no queden impunes. Los abusos del SGS son bien conocidos y documentados. La designación de uno o más mandatarios dentro del SGS demostraría el compromiso y el liderazgo de los Estados Unidos en promover la responsabilidad de penalizar a violadores de derechos humanos y asegurarse que las condenas criminales contra estos individuos estén alineadas con los estándares internacionales de derecho a un juicio justo.

Estas designaciones están alineadas con los objetivos expuestos en la Orden Ejecutiva 13818, en la cual el presidente establece que el encontrar abusos de derechos humanos fuera de Estados Unidos “menosprecia los valores que componen una base esencial de sociedades estables, seguras y funcionales” y “degradan el estado de derecho”. Mientras la tortura por cualquier motivo es una amenaza a “la política internacional y sistemas económicos”, la tortura con el propósito de forzar confesiones es un peligro aún mayor ya que degrada la confianza en el estado de derecho. A pesar de la cooperación de Genérica con Estados Unidos en iniciativas de seguridad regional, el SGS está claramente involucrado en un sistema de abusos a derechos humanos, los cuales sin duda son el tipo de actividades que están en los objetivos del presidente en la Orden Ejecutiva 13818. Las designaciones del SGS pueden mandar un fuerte mensaje de que Estados Unidos no solo impone sanciones como método para impugnar a sus enemigos, sino que también hace que sus aliados tomen responsabilidad de sus actos.

Además, como se describe en múltiples análisis conducidos por analistas fidedignos, las políticas contra el terrorismo doméstico en Genérica, incluyendo instancias de tortura perpetuadas por miembros del SGS, están alienando y en algunos casos radicalizando a miembros de la población de minoría en Genérica. Reportes de combatientes de Genérica que han regresado del Medio Oriente han demostrado que el 80% de los militantes radicalizados eligió tomar las armas debido a razones personales y agravios provocado por las políticas opresivas del Gobierno de Genérica. Sancionar a los miembros del SGS que han demostrado estar involucrados en o dirigido torturas manda una gran señal de que el gobierno de EE. UU. encuentra las acciones del Gobierno de Genérica no solo ilegales, pero también estratégicamente contraproducentes. Dado el rol crítico que tiene Genérica en la lucha contra la violencia extrema en la región y su colaboración con Estados Unidos, el gobierno de EE. UU. puede considerar combinar sanciones con esfuerzos diplomáticos y asistencia en el sector de seguridad con el propósito de reforzar los elementos de la seguridad secreta de Genérica que no están involucrados en los casos de tortura.

**Sección 8. Discusión de Evidencia/Argumentos Contrarios**

*\*No omita ninguna evidencia contradictoria, compensatoria o exculpatoria conocida. Tenga en cuenta la evidencia y razones por las cuales su caso todavía cumple con “la razón para creer basada en información creíble” del estándar de la ley.*

*\* Asuma que cualquier argumento y/o evidencia que sea pública o disponible para el gobierno de los países designados será compartida con agencias de EE. UU. que estarán encargadas de revisar estas designaciones. Así, es de gran ventaja abordar dichos argumentos directamente en la recomendación ya que es muy poco probable que usted reciba alguna otra oportunidad para refutar.*

*\*En particular, discuta por qué no deben acreditarse las declaraciones contrarias del Gobierno con respecto a su historial de derechos humanos o sus esfuerzos para abordar las denuncias de derechos humanos a nivel nacional, y provea citas como evidencia, donde sea posible.*

\*\*\*TEXTO DE MUESTRA\*\*\*

HRG no tiene conocimiento de ninguna prueba creíble contradictoria, compensatoria o exculpatoria en relación sobre la presunta responsabilidad del Coronel John Smith y el Coronel Edward Doe por actos de tortura cometidos por miembros del SGS bajo su mando. Si bien el gobierno de Genérica ha negado constantemente que miembros del SGS cometan actos de tortura, HRG considera que estas declaraciones no son lo suficientemente creíbles dado que existe gran documentación de dichos actos por fuentes fidedignas, referidas a lo largo de este documento.

HRG está consciente de que la organización Genérica para los Genericanos (GG) organizada por el gobierno y con sede en Genérica, ha publicado un reporte que intenta refutar las denuncias de tortura en prisiones de Genérica y ofrece una narrativa alterna que sugiere condiciones ejemplares para los reclusos.[[30]](#footnote-30) Tanto la precisión como la objetividad de este informe han sido cuestionados por múltiples fuentes creíbles,[[31]](#footnote-31) y GG tiene un historial bien conocido de publicación de información engañosa y falsa en un intento de encubrir el historial de derechos humanos de Genérica. [[32]](#footnote-32) En vista de la abundancia de evidencia proveniente de varias ONG respetables, la ONU y varias fuentes de noticias confiables, la narrativa contradictoria presentada por GG no puede ser sustentada y debe ignorarse.

1. Vea Anexo A, pg. 1-2 [↑](#footnote-ref-1)
2. Vea Anexo A, pg. 3-5 [↑](#footnote-ref-2)
3. Vea Anexo B [↑](#footnote-ref-3)
4. Vea Anexo C [↑](#footnote-ref-4)
5. Vea Anexo C, pg. 9-11 [↑](#footnote-ref-5)
6. Vea Noticia A [↑](#footnote-ref-6)
7. Id. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ver Anexo D [↑](#footnote-ref-8)
9. Cita con link en línea, si es posible: Texto de muestra: Para una descripción general del patrón de tortura del SGS y otras formas de abusos a derechos humanos, vea Reporte A ONG, Reporte B ONG, Reporte C ONU, y Reporte D ONU. [↑](#footnote-ref-9)
10. Para detalles, vea Reporte B ONG, p. 4. [↑](#footnote-ref-10)
11. ONU y ONG reportando aquí. [↑](#footnote-ref-11)
12. Vea Reporte D ONG, pp. 15-16. [↑](#footnote-ref-12)
13. Vea Reportes ONG Reports A, B, C, and D. [↑](#footnote-ref-13)
14. Vea Anexo E pgs. 3-6, 9, 11-12, and 17. [↑](#footnote-ref-14)
15. Cita con link en línea, si es posible. [↑](#footnote-ref-15)
16. *Cita* [↑](#footnote-ref-16)
17. *Cita* [↑](#footnote-ref-17)
18. *Cita* [↑](#footnote-ref-18)
19. *Cita* [↑](#footnote-ref-19)
20. *Cita* [↑](#footnote-ref-20)
21. Vea, e.j., Artículo de Periódico Local, [hipervínculo] [↑](#footnote-ref-21)
22. *Cita* [↑](#footnote-ref-22)
23. *Cita* [↑](#footnote-ref-23)
24. *Cita* [↑](#footnote-ref-24)
25. *Cita* [↑](#footnote-ref-25)
26. *Cita* [↑](#footnote-ref-26)
27. 22 U.S.C. § 2340(d)(1). [↑](#footnote-ref-27)
28. 18 U.S.C. § 2430(1) (2004), (“tortura” significa un acto cometido por una persona que actúa con apariencia de legalidad específicamente destinado a infligir dolor o sufrimiento físico o mental severo (que no sea dolor o sufrimiento incidental a sanciones legales) a otra persona bajo su custodia o control físico”). [↑](#footnote-ref-28)
29. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, G.A. Res. 39/46, ONU 39/46 (10 Dic. 1984), Art. 1 (“el término "tortura" significa cualquier acto por el cual dolor o sufrimiento severo es infligido intencionalmente contra una persona con fines tales como obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que ella o un tercero ha cometido o se sospecha que ha cometido, o coaccionarla a ella o a un tercero, o por cualquier motivo basado en discriminación de cualquier tipo, cuando dicho dolor o sufrimiento sea infligido por o instigado con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público u otra persona que actúe en calidad de funcionario”). [↑](#footnote-ref-29)
30. Cita [↑](#footnote-ref-30)
31. Cita [↑](#footnote-ref-31)
32. Cita [↑](#footnote-ref-32)